**H. Congreso del Estado de Chihuahua.**

**Presente. -**

**Maestra María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción II, y 93, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La titularidad del Poder Ejecutivo Federal, así como la titularidad de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, es unipersonal y se deposita en un individuo denominado, respectivamente, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador del Estado y, en el caso de la Ciudad de México, Jefe de Gobierno.

De ahí, la necesidad de que el Poder Ejecutivo cuente con la Administración Pública. La Administración Pública Centralizada en México es la estructura orgánica, jurídica y política que permite a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, así como a los Presidentes Municipales y Alcaldes, ejercer la competencia que la Constitución General de la República, las particulares de los Estados y las demás leyes aplicables, le encomiendan al Estado mexicano en el ámbito administrativo.

A ello obedece que todas las administraciones públicas centralizadas en México tengan un marco estructural básico muy bien definido por las leyes, con las salvedades propias derivadas de la naturaleza del nivel federal respecto al local y al municipal. De ahí que exista una gran racionalidad u homogeneidad en la manera o forma en que las administraciones públicas se integran.

Los grandes ramos gubernamentales han sido, históricamente, el de política interna (gobernación), el de política externa (relaciones exteriores), el de defensa exterior (guerra), el de hacienda (tesorería), el de educación, el de procuración de justicia, el de salud, el de seguridad pública y el de obras y servicios públicos.

Con el devenir de los tiempos se han ido agregando otros ramos adicionales para responder a los retos y necesidades que en cada caso enfrenten los titulares del Poder Ejecutivo, sin que ello quiera decir que son de menor importancia que los grandes ramos básicos, sino que obedecen a la evolución social, económica y política de la sociedad mexicana.

De todo lo anterior se sigue que es impropio mezclar las actividades o funciones inherentes de un ramo con las de otro ramo, porque ello desnaturaliza la forma de la Administración Pública y puede generar desorden en su seno.

Dada la importancia política y jurídica de los grandes ramos administrativos fundamentales y de los ramos adicionales, es que se nombra a secretarios de Estado o del Despacho (y servidores públicos equivalentes como procuradores o fiscales de justicia), para que realicen las actividades propias de cada uno de estos ramos, en beneficio directo de la población y, siempre, bajo la dirección, conducción y responsabilidad política y jurídica del titular del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los secretarios de Estado frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las particulares de los Estados y de la Ciudad de México.

Cada secretario de Estado cuenta, a su vez, con una estructura organizacional y administrativa para el ejercicio de sus funciones, las denominadas dependencias, estructura que se detalla en cada uno de los respectivos reglamentos interiores y manuales de organización y de servicios al público.

En forma paralela a los grandes ramos administrativos, se tiene una serie de organismos descentralizados, empresas y fideicomisos públicos, llamados en su conjunto como entidades paraestatales, que integran la denominada, precisamente, Administración Pública Paraestatal, que complementan la estructura que sirve de soporte al Poder Ejecutivo para atender su cometido constitucional y cuya función primordial es auxiliar a la Administración Centralizada en la satisfacción de diversas necesidades colectivas o en la prestación de servicios públicos.

Por último, partiendo del axioma de la unipersonalidad del Poder Ejecutivo, es claro que éste requiere para un mejor ejercicio de sus funciones de otro conjunto de órganos, diversos tanto a las dependencias como a las entidades paraestatales, pero que también forman parte de la Administración Pública Centralizada, que lo sirvan y auxilien de forma directa e inmediata para la realización de sus actividades; órganos que se conocen como unidades de apoyo técnico y de asesoría, entre los cuales los más comunes son las secretarías particulares, las coordinaciones de asesores y las consultorías jurídicas, que se distinguen, entre otras cosas, por no tener a su cargo ningún ramo administrativo. Sobre este tipo de órganos se enfoca esta iniciativa.

En el Estado de Chihuahua la Administración Pública Estatal es una estructura viva, dinámica, que ha evolucionado constantemente dadas las cambiantes situaciones de la vida pública de esta entidad federativa y que se ha ido ajustando, por lo menos, desde cuando la Administración estaba regulada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del 30 de noviembre de 1944 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el siguiente 16 de diciembre, luego en los míticos Códigos Administrativos del Estado de 1950, 1960 y 1974, hasta ahora que está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicada el 1º de octubre de 1986.

En el texto original de la Constitución Política del Estado de 1950 se prescribía, en su artículo 94, que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un "Secretario General de Gobierno", quien era, sin duda, el funcionario preponderante en aquella etapa histórica de Chihuahua. La propia Carta Magna, en su artículo 93, contemplaba a los denominados entonces como “altos funcionarios del Estado”, entre los cuales, además del Secretario General, estaban el Abogado Consultor del Gobierno, el Cuerpo Consultivo de Abogados (cuando se hiciera necesario), el Procurador General de Justicia, el Tesorero y el Oficial Mayor de la Secretaría General.

**PROPUESTA DE REFORMA**

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua es, después de la Constitución particular del Estado, el instrumento jurídico más relevante para la Administración Pública Estatal, toda vez que, a través de ella, el legislador distribuyó los negocios del orden administrativo entre las instituciones que la conforman.

Así, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua distribuye la competencia entre las dependencias y demás instituciones de la administración centralizada y señala las bases generales de la administración paraestatal para que sea la ley especial la que detalle a esta última.

A guisa de antecedente, puede referirse que a nivel federal y en diecisiete estados del país el titular del Poder Ejecutivo cuenta con una oficina que le auxilia directamente y que agrupa o aglutina las actividades propias de un despacho gubernamental. Si bien las denominaciones y los alcances competenciales de estas oficinas varían en la Federación y en estos diecisiete estados, en todas se observa un hilo conductor: su objetivo central y prioritario es, precisamente, el titular del Poder Ejecutivo para que desempeñe eficaz y eficientemente sus atribuciones legales y tareas cotidianas; no tiene entonces a su cargo la atención de algún ramo administrativo porque los ramos corresponden a las secretarías y procuradurías o fiscalías.

Estas oficinas tienen a su cargo, en la mayoría de los casos, la secretaría particular, la coordinación de asesores, la coordinación o secretaría técnica del gabinete y la ayudantía. En algunos otros casos, además, pueden tener la comunicación social, las relaciones públicas y la definición de la política digital.

En el ámbito federal, esta unidad fue creada en el año de 2013, se denomina Oficina de la Presidencia de la República y está prevista en los artículos 1, 7, 8 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la par que cuenta con su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019. Por su parte, los estados que cuentan con una oficina de esta naturaleza, prevista en sus respectivas legislaciones y normativas interiores, son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **Estado** | **Denominación del órgano** |
| 1 | Aguascalientes | Oficina del Despacho del Gobernador del Estado. |
| 2 | Baja California Sur | Jefatura de la Oficina del Ejecutivo. |
| 3 | Campeche | Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado. |
| 4 | Chiapas | Gubernatura. |
| 5 | Coahuila | Jefatura de la Oficina del Ejecutivo. |
| 6 | Colima | Oficina de la Gubernatura. |
| 7 | Estado de México | Oficina de la Gubernatura. |
| 8 | Guerrero | Oficina de la Gubernatura. |
| 9 | Hidalgo | Secretaría del Despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. |
| 10 | Morelos | Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado. |
| 11 | Nayarit | Despacho del Ejecutivo. |
| 12 | Nuevo León | Oficina Ejecutiva del Gobernador. |
| 13 | Puebla | Oficina (que le auxiliará directamente con las funciones de apoyo técnico, asesoría y coordinación que se requieran). |
| 14 | Sonora | Oficina del Ejecutivo del Estado. |
| 15 | Tamaulipas | Oficina del Gobernador. |
| 16 | Yucatán | Despacho del Gobernador. |
| 17 | Zacatecas | Jefatura de Oficina del Gobernador del Estado. |

En este contexto, aun cuando no era ni es mencionada en la Ley Suprema del Estado ni en los ordenamientos orgánicos respectivos, la Secretaría Particular del Poder Ejecutivo es ya una institución añeja dentro del Gobierno Estatal. Sus titulares han acompañado durante décadas y servido como consejeros a los gobernadores y, ahora, en mi caso, a la primera gobernadora. Caso similar es el de los asesores de los gobernadores en materias política, económica y social.

Es así que se somete a consideración de esa H. Soberanía la creación e institucionalización de la Oficina de la Gubernatura del Estado en el artículo 36 Bis de la Ley, con la naturaleza jurídica de unidad de asesoría y de apoyo técnico, esto es, que no se ocupará de ramo administrativo alguno, sino que asumirá, entre otras responsabilidades, la secretaría particular, la planeación de la Administración Pública Estatal, la coordinación de asesores y las representaciones del Gobierno del Estado en la Ciudad de México y en Ciudad Juárez. Al frente de esta Oficina estará una Jefa o Jefe que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Hasta ahora, la Secretaría de Coordinación de Gabinete ha tenido a su cargo una serie de funciones que, en esencia, son propias de las unidades de apoyo y asesoría, o bien, otras que son de naturaleza política. Por ello, la dinámica propia del Poder Ejecutivo hace necesario reestructurar los órganos que apoyan directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo para hacerlos más eficientes y que atiendan a su real naturaleza jurídica y política.

En consecuencia, se propone encomendar a la Secretaría General de Gobierno las funciones en materia política y de desarrollo municipal, razón por la cual se solicita a esa Soberanía la reforma a las fracciones III y XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Por su parte, se plantea el establecimiento de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y de la Coordinación de Política Digital como unidades de asesoría y de apoyo técnico. Así, ambas áreas dejarían de estar adscritas a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y recuperarían su esencia original de depender directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo que se propone dotarles de atribuciones en los artículos 36 Ter y 36 fracción III, respectivamente.

De forma adicional, el Ejecutivo a mi cargo propone en el artículo 28, fracción XV, del ordenamiento en cita, que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico tenga la atribución de instalar representaciones en el exterior del país con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población chihuahuense, mediante la promoción del Estado en lo relativo a actividades industriales, mineras y comerciales, atracción de inversiones, diversificación de mercados y de desarrollo de tecnología y capital humano; para lo cual podrá celebrar acuerdos interinstitucionales, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Ahora bien, con el objeto de fortalecer la labor de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, se propone incorporar en la fracción XIX del artículo 27, la atribución para establecer un sistema de información integral entre las dependencias y entidades de la administración pública para coordinar, recopilar, monitorear y sistematizar la información de los resultados y el desempeño referente a las acciones relacionadas con el desarrollo social y humano, y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas, así como los mecanismos necesarios para su difusión. Como consecuencia de lo anterior, la actual fracción XIX de ese artículo pasaría a ser la fracción XX.

En cuanto al contenido actual del artículo 36 Bis, esta iniciadora estima que la atribución que contiene, relativa a la Secretaría de la Función Pública, en materia de profesionalización de personas servidoras públicas, está debidamente apoyada, a su vez, en la fracción XXIV del artículo 34 de la Ley, que se refiere, precisamente, a la competencia de esta dependencia del Ejecutivo, por lo que se propone utilizar ese numeral para una cuestión diversa.

Adicionalmente, se propone a esa Soberanía la adecuación, actualización o armonización de algunas disposiciones para que correspondan al marco jurídico vigente, ya sea a nivel federal o local, como, por ejemplo, la sustitución en el segundo párrafo del artículo 7 bis de la mención de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya abrogada, por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la misma forma, se propone eliminar las menciones a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que se realizan en los artículos 13, fracción VII, y 13 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ya que en la actualidad esta institución se ha transformado jurídicamente y tiene el carácter de Órgano Constitucional Autónomo.

En los artículos 14 y 15 se propone que los acuerdos delegatorios de facultades, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior con el objetivo de plasmar expresamente en la ley que estos instrumentos legales obligarán plenamente a los servidores públicos y a terceros, cuando se publiquen en el medio de difusión oficial del Estado, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las respectivas tesis identificadas con los números 2a./J. 249/2007 y 2a./J. 152/2015 (10a.).

Finalmente, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, con el objeto de armonizar las disposiciones que prevén atribuciones a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete en materia de planeación o de política digital, trasladando las mismas a la Oficina de la Gubernatura del Estado o a la Coordinación de Política Digital, según corresponda.

Es importante destacar que esta iniciativa se enmarca en el Eje Cinco denominado *Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas* del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en concreto en las siguientes estrategias:

Contar con una legislación estatal actualizada conforme a las necesidades de la ciudadanía, que brinde certeza jurídica.

Impulsar una reestructura organizacional que permita eficientar el quehacer gubernamental y el gasto público.

Así mismo, esta iniciativa tiene como sustento la siguiente línea de acción del propio Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, prevista en su Eje Cinco:

Revisar y adecuar la estructura organizacional de la Administración Pública Estatal para eficientar el quehacer gubernamental y el gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **Se reforman** las fracciones III y IV del artículo 2; el artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 7 bis; el primer párrafo del artículo 12; el artículo 14; el artículo 17; las fracciones III y XII del artículo 25; la fracción XIX del artículo 27; el primer párrafo y la fracción III del artículo 36, así como el artículo 36 Bis; **se adicionan** un segundo y un tercer párrafos al artículo 1, recorriéndose el párrafo segundo para quedar como cuarto; una fracción V al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 6; un segundo y tercer párrafos al artículo 12; una fracción XX al artículo 25; una fracción XX al artículo 27; una fracción XV al artículo 28; y un artículo 36 Ter; y **se derogan** la fracción VII del artículo 13; el artículo 13 Ter; la fracción XIV del artículo 24 y el artículo 35 Ter; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** …

**Las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, las unidades de asesoría y de apoyo técnico, la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, integran la administración pública centralizada.**

**Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las empresas propiedad del Estado y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.**

**La actividad del Poder Ejecutivo se regirá así mismo:**

I. a VII. …

**ARTÍCULO 2.** …

I. y II. ...

III. Las **unidades de asesoría y de apoyo técnico** adscritas directamente **a la persona titular del Poder Ejecutivo;**

IV. **La Oficina de la Gubernatura del Estado; y**

**V.** **La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO 5.** **La persona titular del Ejecutivo** podrá convocar a reuniones de **titulares de Secretarías, de la Fiscalía General del Estado, de las unidades de asesoría y de apoyo técnico** **adscritas directamente** **a la persona titular del Poder Ejecutivo** y demás **personas** **servidoras públicas** competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Estatal. Estas reuniones serán presididas por **la persona** titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6.** **La persona titular del Poder Ejecutivo** **contará** **con la Oficina de la Gubernatura del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. La persona titular de dicha Oficina será el superior jerárquico de las unidades administrativas que le sean adscritas en el reglamento interior correspondiente.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo contará, además, con las unidades de asesoría y de apoyo técnico que las leyes o la misma determinen, de acuerdo con el presupuesto. Estas unidades podrán estar adscritas de manera directa al propio Ejecutivo o a través de la Oficina señalada en el párrafo anterior.**

**ARTÍCULO 7 Bis.** …

El incumplimiento de esta obligación constituye una falta administrativa que acarreará las responsabilidades y sanciones que resulten conforme a los procedimientos previstos por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, salvo en el caso de la excepción prevista en el siguiente párrafo.

…

…

**ARTÍCULO 12.** **Las personas** titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de **Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas** de Departamento y demás **personas servidoras públicas** que establezca el reglamento interior respectivo y autorice el presupuesto de egresos.

**Las personas titulares de las dependencias propondrán a la persona titular del Poder Ejecutivo el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones y Direcciones previstas en su respectivo reglamento interior, sujetándose, en su caso, a los requisitos legales y a los procedimientos dictados por la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**Las personas titulares de las dependencias y de las demás unidades administrativas que establezca el reglamento interior de cada dependencia, tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación o constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.**

**ARTÍCULO 13.** …

I. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. …

...

**ARTÍCULO 13 Ter.** **Se deroga.**

**ARTÍCULO 14.** Corresponde originalmente a **las personas** titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar **en las personas servidoras públicas que desempeñen los puestos o cargos señalados** **en** los artículos 12 y 13, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que, por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. **Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.**

**ARTÍCULO 17.** **La persona** titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica **aprobada** de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación, los principales procedimientos administrativos que se establezcan **y los instrumentos de control establecidos**. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior deberán mantenerse actualizados. **Tales manuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado previa validación de la Secretaría de la Función Pública.**

**ARTÍCULO 24.** …

I. a XIII. …

XIV. **Se deroga.**

XV. a XVII. ...

**ARTÍCULO 25.** …

I. y II. …

III. Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, **con** **la Federación, con los Municipios de la entidad, con los organismos constitucionales autónomos** y con las y los Agentes Consulares en lo relativo a su competencia.

IV. a XI. …

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado**.

XIII. a XIX. …

XX. **En materia de desarrollo municipal:**

**a) Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los Municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos.**

**b) Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las acciones, convenios y mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios para fortalecer el desarrollo económico y social de estos, así como para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.**

**c) Gestionar el apoyo a los Ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales.**

**d) Promover el desarrollo equilibrado de los Municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona.**

**e) Fomentar e impulsar la participación de los Ayuntamientos en los programas que propicien su desarrollo.**

**f) Promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los Municipios.**

**g) Elaborar, instrumentar, organizar e impartir cursos y talleres de capacitación y actualización dirigidos a las personas servidoras públicas de los Ayuntamientos y Sindicaturas municipales, a fin de que una vez que reciban la constancia que les acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.**

**h) Desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con las instituciones de educación superior, un sistema de profesionalización y capacitación del servicio público municipal.**

XXI. a XXVIII. …

**ARTÍCULO 27.** …

I. a XVIII. …

XIX. **Establecer un sistema de información integral entre las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar, recopilar, monitorear y sistematizar la información de los resultados y desempeño referente a las acciones relacionadas con el desarrollo social y humano, y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas, así como los mecanismos necesarios para su difusión.**

**XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.**

**ARTÍCULO 28.** …

I. a XIV. ...

XV. **Contribuir a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población chihuahuense mediante la promoción del Estado de Chihuahua en el ámbito internacional, en todo lo relativo a actividades industriales, mineras y comerciales, atracción de inversiones, diversificación de mercados y de desarrollo de tecnología y capital humano; para lo cual podrá celebrar acuerdos interinstitucionales, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, e instalar representaciones de la Secretaría en el extranjero.**

XVI. a XXVIII. …

**ARTÍCULO 35 Ter.** **Se deroga.**

**ARTÍCULO 36.** Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con **las siguientes** **unidades de asesoría y de apoyo técnico:**

I. y II. …

III. **La Coordinación de Política Digital, la cual tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población.**

**b) Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado.**

**c) Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente.**

**d) Administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el Gobierno.**

**e) Ser el enlace con los otros poderes del Estado, la Federación, los demás Estados, la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos federales y estatales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital.**

**f) Detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización.**

**g) Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.**

**h) Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.**

**ARTÍCULO 36 Bis.** **La Oficina de la Gubernatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Fungir como Secretaría Particular de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

**II. Dar seguimiento, procurar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos tomados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en sus reuniones de trabajo, facilitando la comunicación e interacción entre quienes ocupen las titularidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**

**III. Planificar los asuntos estratégicos y la priorización de las acciones de la Administración Pública Estatal, siguiendo las directrices que al efecto le instruya la persona titular del Poder Ejecutivo;**

**IV. En materia de asesorías y proyectos especiales:**

**a) Coordinar, promover y realizar las investigaciones, estudios y análisis de temas locales y nacionales relacionados con la vida institucional del Estado.**

**b) Diseñar, desarrollar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, a las acciones necesarias de los proyectos encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**c) Realizar los diagnósticos sociales, políticos y administrativos necesarios para el ejercicio de las atribuciones encomendadas al Poder Ejecutivo del Estado.**

**d) Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el seguimiento de programas para el aprovechamiento social, político, económico, comunitario y de innovación, mismos que se estructurarán en coordinación con las áreas involucradas del sector público, social o privado, según sea el caso.**

**e) Sugerir las prioridades, analizar y, en su caso, proponer la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos de las diversas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal.**

**V. En materia de planeación y de seguimiento integral de la Administración Pública Estatal:**

**a) Auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la planeación estatal para el desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.**

**b) Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los informes de Gobierno, y prestar la asesoría que le sea requerida para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública y del Plan Estatal Hídrico.**

**c) Revisar que los proyectos de programas de mediano plazo que sean sometidos a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo se ajusten a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Estatal de Seguridad Pública o al Plan Estatal Hídrico, según corresponda.**

**d) Dar seguimiento al Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas públicas vigentes.**

**e) Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**

**VI. Coordinar la agenda de trabajo y la logística de las actividades públicas de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;**

**VII. Supervisar la atención y el cumplimiento de las obligaciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, que se relacionen con la persona titular del Poder Ejecutivo y de la propia Oficina;**

**VIII. Recibir, despachar y dar seguimiento a la correspondencia oficial de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como establecer un mecanismo para canalizar las gestiones ciudadanas a las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal;**

**IX. Planear y dirigir la organización de giras de trabajo, eventos y reuniones en las que participe la persona titular del Poder Ejecutivo; las autoridades en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios prestarán, en sus términos, el apoyo que les sea requerido conforme a los protocolos de logística y seguridad que se establezcan, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades que resulten competentes al efecto;**

**X. Instruir y supervisar el funcionamiento y operación de las representaciones del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, en Ciudad Juárez y las demás que se determinen por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo;**

**XI. Coordinar la prestación de los servicios y asesorías jurídicas que requieran las unidades administrativas de la propia Oficina; y**

**XII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas aplicables.**

**Artículo 36 Ter. La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Representar legalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo, con las facultades más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos internacionales de derechos humanos; acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte y representar al Estado en todos aquellos litigios que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo;**

**II. Prestar asesoría jurídica especializada a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando éstas se lo soliciten;**

**III. Elaborar y analizar proyectos de iniciativas de ley, de reglamentos, de acuerdos y de decretos, así como cualesquiera otros instrumentos o documentos de carácter jurídico, que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como revisar y opinar todos aquellos otros instrumentos o documentos que sean elaborados o presentados por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; y**

**IV. Coordinar, organizar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, la que se integrará por los titulares de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, que tendrá por objeto el estudio, análisis y exposición de temas legales, así como proponer criterios no vinculantes en materia jurídica. También podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma** el inciso b) de la fracción I del artículo 8, y el párrafo tercero del artículo 18; ambos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8**. …

I. …

a) …

b) A la **Oficina de la Gubernatura del Estado** le compete:

b) BIS a h)…

II. …

**ARTÍCULO 18**. …

…

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Oficina de la Gubernatura del Estado**.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma** la fracción VIII del artículo 6, el artículo 7, el sexto párrafo del artículo 12 y la fracción I del artículo 16; y **se derogan** las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 6, la fracción II del artículo 11, la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Tercero y el artículo 15; todos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

I. a VII. …

VIII. Coordinación: Coordinación de Política Digital **del Poder Ejecutivo del Estado**.

IX. a XXXVII. …

XXXVIII. **Se deroga.**

XXXIX. **Se deroga.**

XL. a XLVII. …

**Artículo 7.** La interpretación administrativa de la presente Ley y las demás disposiciones que de ella emanen, así como la expedición de lineamientos, manuales de operación y demás instrumentos, estará a cargo de la **Coordinación**.

**Artículo 11.** …

I. …

II. **Se deroga.**

III. a V. …

…

…

**Artículo 12.** …

…

…

…

…

**La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá ser suplida por la persona servidora pública que designe, quien asumirá las atribuciones establecidas para la Presidencia.**

…

…

**SECCIÓN TERCERA**

**Se deroga.**

**Artículo 15. Se deroga.**

**Artículo 16.** …

I. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en aquellos asuntos que la persona titular de **esta** le **encomiende**.

II. a XX. …

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las Secretarías afectadas por el presente Decreto, así como los reglamentos interiores de la Oficina de la Gubernatura del Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y de la Coordinación de Política Digital, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas que por virtud del presente Decreto pasarán a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de las leyes que les otorguen competencia y del Reglamento Interior de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**CUARTO.-** Las personas servidoras públicas que en cumplimiento de este Decreto pasen a otra dependencia, en ninguna forma resultarán afectadas en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

**QUINTO.-** El cambio de una atribución legal de una dependencia a otra se realizará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, todos los recursos materiales y financieros que correspondan. La Secretaría de Hacienda dispondrá lo conducente para esta transición de recursos.

**SEXTO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para la continuidad en el funcionamiento y operación de las unidades administrativas de la Secretaría de Coordinación de Gabinete que, en virtud de este Decreto, se transfieren a otras secretarías, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y a la Coordinación de Política Digital.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se hagan a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, se entenderán referidas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común o a la Coordinación de Política Digital, según corresponda, de acuerdo con la distribución de competencias que se realiza en el presente Decreto.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete en cualesquiera contratos, convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos similares, serán asumidos por la secretaría que corresponda, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado o la Coordinación de Política Digital, en los términos del párrafo anterior.

**OCTAVO.-** Los nombramientos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, en cuyo caso deberán emitirse los nuevos nombramientos.

Reitero a ese H. Congreso del Estado, la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”*

*“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.